

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **15 de Febrero de 2013**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7877/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por los **CC. Lic. Graciela Guadalupe Buchanan, Magistrada de la Quinta Sala Familiar del Poder Judicial del Estado y el Lic. José Antonio Gutiérrez Flores, Secretario General de Acuerdo y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a fin de adicionar dentro de su Título Cuarto, un “Capítulo Quinto” titulado “Policía Procesal”**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Dentro de la exposición de motivos, los Promoventes señalan que las reformas al sistema de justicia en el Estado han sido muy radicales, esto

debido a que con anterioridad no se veía de manera global el modo de abordarse en su toda la estructura, medios técnicos y procesales.

La labor en los procesos antes dependía de mucha colaboración de los otros órdenes de gobierno para poder hacer cumplir determinaciones en los procesos judiciales, dejando así fuera toda autonomía en el poder judicial del estado, por que lo que se busca dentro de esta reforma es brindarle y darle una mayor autonomía en el actuar del poder judicial al momento de querer ejecutar instancias procesales.

Mencionan los Promoventes que las líneas que ha usado el Poder Judicial para hacer mas eficaz la labor son la modernización, organización en la tecnológica y en las normas procesales.

La finalidad de esta iniciativa es crear la policía procesal como unidad de apoyo de los tribunales y jueces para que puedan cumplir la potestad jurisdiccional y ejecutar lo juzgado de manera eficaz y oportuna.

Los Promoventes señalan dos apartados del funcionamiento de este nuevo “órgano” en materia penal y en otro las materias civil, familiar y mercantil; dentro de la materia penal se conoce que el sistema cambió tras la reforma federal en el año 2008, pasando así al sistema acusatorio-adversarial, y tras el cambio radical del sistema se requiere una mayor preparación y apoyo en la técnica del proceso. En el Estado de Nuevo León en su Código Procesal se legisló un catalogo de medidas cautelares que son diferentes a la prisión

preventiva, pero pesar de existir en el dispositivo legal, no existen elementos o controles suficientes para hacer cumplir estas medidas, es decir que la reforma no acompañó estos elemento para supervisar y ejecutar el cumplimiento de las mismas, de igual forma en la metodología del debido proceso es importante que se lleve acabo con respeto y disciplina, que en caso de no haber, que exista un recurso humano para poder hacer efectivo el orden y pueda llevar lo correspondiente apegado a derecho.

Dentro de las materias civil y familiar, los Promovente exponen que dentro de estas materias y la naturaleza en los juicios en que se presentan en cada una de estas requieren de una mayor ejecución, como pueden ser la separación cautelar de personas, cambios de custodia, ejecución en materia civil, desalojos, cumplimiento de mandatos etc.

Es importante la aprobación de la iniciativa ya que así llevará congruencia, respeto a las garantías procesales y cumplimiento en la ejecución de las sentencias, y sobre todo cumplir con lo señala en el precepto 16, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 16....

....

Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones

...

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una de las principales obligaciones del Estado Mexicano, lo encontramos regulado en el artículo 21 Constitucional que dispone en uno de sus párrafos, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención del delito; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

No obstante la creciente ola de inseguridad y vulnerabilidad que vive el Estado, la sociedad tiene el derecho de exigir que se haga efectivo esa garantía, no a suplir a la autoridad en sus funciones, bajo la demanda de una vigilancia más eficaz, bajo la necesidad de contar la Autoridad con la necesidad de tener plena movilidad de sus elementos conforme las necesidades y estrategias de inteligencia lo requieren,

No obstante, dentro de las atribuciones de los miembros preventivos de Seguridad Pública Estatal, se encuentran entre sus funciones:

- Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del estado;
- Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- Auxiliar a la población, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas.

Como se puede ver en el último punto señalado, por lo que respecto del tema de policía procesal, es de referir que el Reglamento

Interior de la Secretaría de Seguridad Pública se estableció un capítulo específico para la policía procesal, mismo que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO VIII DE LA COMISARÍA DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 28.- Del Comisario General de Protección Institucional: Al Comisario General de Protección Institucional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Previo acuerdo con el Secretario, asignar elementos de policía para la realización de las funciones complementarias establecidas por la Ley para las Instituciones Policiales del Estado.
- II. Auxiliar en materia de despliegue operativo y prestación del servicio de policía que determine el Secretario;
- III. Coordinar y supervisar el servicio de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos que gocen de este derecho, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar y supervisar el servicio de seguridad pública en la infraestructura, edificaciones, instalaciones y recintos oficiales;
- V. Previo acuerdo con el Secretario, Auxiliar en la seguridad y protección de autoridades extranjeras y sus recintos;
- VI. Ordenar el uso de la fuerza pública para la ejecución de resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter federal o estatal, en coordinación con el área correspondiente;
- VII. Previo acuerdo con al Secretario brindar el servicio de seguridad a las autoridades federales y de otras entidades federativas en su estancia en el Estado, coordinándose, en su caso, con las diversas instituciones militares o de seguridad pública;
- VIII. Proponer al Secretario los nombramientos del personal a su cargo;
- IX. Instruir a los elementos policiales y programar su asistencia a los programas de acreditación, certificación y profesionalización, de conformidad con la normatividad aplicable;

- X. Supervisar las actividades y adecuado servicio prestado por los elementos a su mando respecto de las funciones que desempeñen;
- XI. Aplicar y supervisar el sistema de carrera policial y del régimen disciplinario al personal policial bajo su mando conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar las condiciones en que se encuentren los equipos de seguridad que poseen las corporaciones de policía en las áreas de mando a su cargo, así como su adecuado manejo;
- XIII. Suplir las ausencias temporales del Secretario, menores a quince días;
- XIV. Rendir los informes diarios al Secretario, mediante partes informativos, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el
- XVI. Secretario.

ARTÍCULO 29.- Del Comisario de Custodia y Escoltas: El Comisario de Custodia y Escoltas ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos que tengan este derecho conforme a la normatividad aplicable;
- II. Auxiliar, por instrucciones del Comisario General, en la seguridad y protección de cuerpos diplomáticos, consulares y demás autoridades extranjeras y sus recintos en el Estado;
- III. Coordinarse con las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, que presten el servicio de protección y escolta a servidores y ex servidores públicos para la eficaz prestación del servicio;
- IV. Ejecutar las acciones, en coordinación con otros órdenes de gobierno, para la seguridad de los servidores públicos, cuando éstos desarrollen actividades fuera de la entidad;
- V. Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- VI. Las demás que determinen el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 30.- Del Comisario de Vigilancia Institucional: El Comisario de Vigilancia Institucional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones complementarias establecidas en la Ley para las Instituciones Policiales del Estado que determine el Secretario;
- II. Auxiliar en la custodia y resguardo de la infraestructura pública correspondiente al Estado, así como aquellas que determine el Secretario;
- III. Ejercer vigilancia, custodia y resguardo de los recintos oficiales, oficinas, edificaciones, instalaciones y lugares públicos en el ámbito estatal que determine el Comisario General
- IV. Participar en las acciones tendentes a la prevención de conductas antisociales;
- V. Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- VI. Las demás que determine el Comisario General, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- Del Comisario de la Policía Procesal: El Comisario de la Policía Procesal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Previa autorización del Comisario General, ejecutar mediante el uso de la fuerza pública las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de las mismas;
- II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten;
- III. Bajo las órdenes del juez de la causa, vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial estatal en donde se desahoguen sus audiencias y actuaciones;
- IV. En coordinación con las autoridades de la Agencia de Administración Penitenciaria imponer las medidas cautelares que mandate la autoridad judicial en los términos de la legislación procesal aplicable;
- V. Previa autorización del Secretario y del Comisario General, auxiliar a las autoridades de la Agencia de Administración Penitenciaria para llevar a cabo el traslado de reos entre los Centros Penitenciarios, así como del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores;

- VI.** Previa autorización del Comisario General, auxiliar a las autoridades de la
- VII.** Agencia de Administración Penitenciaria para el traslado de reos de los Centros Penitenciarios y del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;
- VIII.** Informar de manera permanente al Comisario General sobre el avance, implementación y novedades sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IX.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo cual, dicho tema ya se encuentra regulado en el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial en junio de 2013, bajo las indicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se da por atendida la solicitud planteada por el promovente, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente cuerpo del Dictamen.

Segundo.-Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Rubén González Cabriales

Dip. Vocal:

Sergio Arrellano Balderas